



2016

BANDO MUNICIPAL DE COYOTEPEC



ES DE TODOS



H. AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC
2016-2018

**BANDO MUNICIPAL
DE COYOTEPEC 2016**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales 13

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Fines del Ayuntamiento 14

CAPÍTULO TERCERO

Del Nombre del Municipio 15

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO 17

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 19

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de las Personas 20

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del Ayuntamiento 25

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración Pública Municipal 26

CAPÍTULO TERCERO

De la Contraloría 29

CAPÍTULO CUARTO

De las Autoridades Auxiliares 31

CAPÍTULO QUINTO

De los Consejos de Participación Ciudadana 32

TÍTULO QUINTO

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 35

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria 35

CAPÍTULO TERCERO

Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria 36

CAPÍTULO CUARTO

Del Estudio de Impacto Regulatorio 36

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 37

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Panteones 38

CAPÍTULO TERCERO

Del Fomento Agropecuario 38

CAPÍTULO CUARTO

De la Seguridad Pública 39

CAPÍTULO QUINTO

**De la Dirección de Seguridad Pública,
Transporte y Vialidad** 41

CAPÍTULO SEXTO	
De la Protección Civil y Bomberos	45
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores	48
CAPÍTULO OCTAVO	
De las Sanciones a Faltas Administrativas	53
CAPÍTULO NOVENO	
De los Menores Infractores	57

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO	59
----------------------	-----------

TÍTULO OCTAVO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	61
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del Patrimonio Municipal	61

TÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COYOTEPEC

CAPÍTULO ÚNICO	63
----------------------	-----------

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	65
CAPÍTULO SEGUNDO	
De las Autorizaciones, Licencias y Prestación de Servicios	65

CAPÍTULO TERCERO	
De la Jefatura de Comercio	67

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO	69
----------------------	-----------

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DESARROLLO URBANO, CATASTRO, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO	
Del Desarrollo Urbano	71
CAPÍTULO SEGUNDO	
De la Licencia de Construcción	73
CAPÍTULO TERCERO	
Del Catastro	74
CAPÍTULO CUARTO	
De las Reservas Naturales	75
CAPÍTULO QUINTO	
De la Ecología y la Protección al Medio Ambiente	76

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	89
CAPÍTULO SEGUNDO	
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	89
CAPÍTULO TERCERO	
De los Derechos de los niños, niñas y adolescentes	92
Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	94
Derechos de las Personas Adultas Mayores	97
Derechos de las Personas con Discapacidad	98
Derechos de los Indígenas, sus Pueblos y Comunidades	98
Prevención de la Discriminación y Protección de Igualdad	99

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales 101
CAPÍTULO SEGUNDO
**Del instituto Municipal para la
Protección de los Derechos de la Mujer** 103

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO 105

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
De las Faltas Administrativas 107
CAPÍTULO SEGUNDO
De las Sanciones 110
CAPÍTULO TERCERO
De las Infracciones 114
CAPÍTULO CUARTO
De los Recursos 115

TRANSITORIOS 116

Lic. Pedro Luna Vargas
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COYOTEPEC, 2016-2018

En uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Coyotepec, hace saber que:

El Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós de enero de dos mil quince y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE COYOTEPEC 2016

Exposición de Motivos

La promulgación y observancia del Bando Municipal constituye sin lugar a duda un sólido vínculo para promover la ordenada convivencia entre sus habitantes y familiares teniendo un respeto mutuo, salvaguardando la reputación de las personas, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y a la autoridad municipal; además, es elemento primordial para reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural y democráticamente incluyente, y tomando en consideración que la comunidad de Coyotepec dentro de sus relaciones humanas en vinculación con la autoridad y con los cambios sociales y factores externos, genera una serie de necesidades apremiantes, siendo menester de este Gobierno el llevar a cabo una regulación tal, que en cumplimiento con el Plan de Desarrollo Municipal, genere los satisfactores necesarios que le permitan contar con la seguridad y confianza en las autoridades, para lo cual es ineludible realizar las adecuaciones suficientes a las disposiciones normativas existentes y en particular al Bando Municipal, siendo necesario agregar al presente, la estructura del H. Ayuntamiento, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de la forma como se encuentra organizado administrativamente en aras de transparentar la administración, y acuda a los lugares correspondientes de acuerdo con la necesidad que le apremie.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1o.- El presente Bando es de interés público y observancia general, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización, el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población, todo ello encaminado hacia el logro del bien cX^oomún y el desarrollo humano integral.

Artículo 2o.- El Municipio de Coyotepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Artículo 3o.- El H. Ayuntamiento está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Artículo 4o.- El H. Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 5o.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento de Coyotepec, fomentar el bienestar social y el desarrollo humano de sus habitantes; por tanto, las autoridades tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ciudadanos, puedan cumplir sus objetivos individuales y colectivos.
- II. Respetar la dignidad y los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. En coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, implementar programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley, y en franca contravención a los intereses del Municipio;
- VI. Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;
- VII. Evitar los privilegios, el influyentismo, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
- VIII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgarles soluciones viables y adecuadas;
- IX. Procurar, con apego a la ley, la institucionalización del Servicio Civil de Carrera con respeto a los derechos laborales;
- X. Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;
- XI. Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;
- XII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio a través de la colaboración de las autoridades auxiliares y de las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XIII. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática;
- XIV. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

- XV. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XVI. Fortalecer la identidad municipal y de sus Barrios, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XVII. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XVIII. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo;
- XIX. Impulsar el desarrollo económico;
- XX. Orientar programas integrales de desarrollo urbano del Municipio, con una visión a largo plazo;
- XXI. Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los Coyotepenses a través de la cultura de respeto al medio ambiente;
- XXII. Establecer la cultura de prevención; así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;
- XXIII. Impulsar la planeación estratégica del desarrollo municipal; revisar y actualizar la re-glamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y
- XXIV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

CAPÍTULO TERCERO

Nombre del Municipio

Artículo 6o.- La denominación oficial del Municipio es la de Coyotepec y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 7o.- El nombre del Municipio de Coyotepec, proviene de la lengua Náhuatl, y significa: Coyotl; Coyote y Tepetl; Cerro o Montaña que significa “En la Montaña o Cerro del Coyote”.

Artículo 8o.- Tanto el nombre como el glifo y logotipo son patrimonio del Municipio de Coyotepec y solo podrán ser utilizados por los órganos municipales en

las oficinas, en los documentos y en los vehículos de carácter oficial; consecuentemente no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o jurídicas colectivas.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9o.- El territorio municipal ocupa una superficie total de 50 kilómetros cuadrados, de los cuales 12.30 son propiedad privada. Se localiza en la parte noroeste del Estado de México, en el kilómetro 50 de la autopista México -Querétaro entre las coordenadas 99°10'16" longitud oeste y 19°45'00" latitud norte, a una altura de 2,329 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los barrios de Jorobas, Salitrillo y Puente Grande del municipio de Huehuetoca; al sur con Teoloyucan, al oriente con Teoloyucan, y una parte de Zumpango; y al poniente con Tepetzotlán y el poblado de Santa Cruz del Monte, perteneciente al municipio de Teoloyucan.

Artículo 10.- El Municipio para su gobierno, administración y organización se divide en 13 barrios, siendo los siguientes:

BARRIOS:

1. Cabecera Municipal
2. Acocalco
3. Caltenco
4. Chautonco
5. Cimapan
6. Ixtapalcalco
7. La Planada
8. Reyes
9. Pueblo Nuevo
10. San Francisco
11. San Juan
12. Santa Bárbara
13. Santiago

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en el aumento al número, limitación o circunscripción territorial de las secciones y sectores procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 12.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, temporal o permanentemente; quienes tendrán la calidad de originarios, vecinos, habitantes y transeúntes.

Artículo 13.- Son consideradas originarias del Municipio, las personas nacidas dentro del Municipio de Coyotepec.

Artículo 14.- Son vecinos del Municipio, quienes tengan cuando menos tres años de residencia.

Artículo 15.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad Municipal correspondiente;
- II. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión al servicio de la Nación o del Estado u otra actividad de carácter temporal previsto por las leyes aplicables;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio; y
- IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del Municipio.

Artículo 16.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitualmente dentro de su territorio. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

Artículo 17.- Para los efectos del presente Bando, son considerados transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito o con cualquier otro fin.

Artículo 18.- En el municipio de Coyotepec, todos los individuos son iguales ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna por cuestión de nacionalidad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 19.- Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio y cuente con capacidad legal, está obligada a cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y las demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO **De los Derechos y Obligaciones de las Personas**

Artículo 20.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. Gozar de que le sea respetado su honor, su crédito y su prestigio;
- II. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que les señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- III. Recibir adecuada protección de los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona y su patrimonio;
- IV. El de petición, recibiendo respuesta por escrito, en los términos que marquen las disposiciones legales, de manera fundada y motivada por la autoridad correspondiente, misma que deberá acusar de recibido dicha petición;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento apegándose a los procesos legales de elección e integración;
- VI. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumplan con lo requerido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento;
- VII. Formar parte de organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades;
- VIII. Ser escuchados y atendidos por la autoridad municipal competente y darle trámite a sus demandas;
- IX. Recibir los servicios públicos de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal;
- X. Hacer valer el derecho a la información generada por el Ayuntamiento, en términos de ley;

XI. Iniciar en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público; y

XII. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 21.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Observar y cumplir este Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de la autoridad federal, estatal y municipal;

II. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes;

III. Observar en todos los casos el respeto a la dignidad humana, a las autoridades, instituciones públicas, las buenas costumbres y el bien común;

IV. Participar con las autoridades municipales, en la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto;

V. Evitar el consumo innecesario y/o desperdicio de agua;

VI. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia;

VII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se consideren irregulares y al que fraccione ilegalmente la tierra;

VIII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas o coladeras del sistema de agua y drenaje, así como cableado, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario del patrimonio municipal;

IX. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier daño o destrucción a las vialidades municipales o a sus elementos adyacentes;

X. Abstenerse de quemar, arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas y residuos peligrosos biológico infecciosos en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, en las instalaciones de agua y drenaje;

XI. Abstenerse de quemar, tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes y espejos de agua, así como

en bienes inmuebles sin construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos, siendo responsabilidad de los propietarios de lotes baldíos cercarlos y/o bardearlos con el fin de evitar que sean utilizados como basureros;

XII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actos de comercio sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;

XIII. Instalar en los establecimientos que cuenten con la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio público de agua, un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en las leyes y reglamentos respectivos;

XIV. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;

XV. Utilizar adecuada y racionalmente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

XVI. Respetar los días y horarios que determinen los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios;

XVII. Respetar la imagen urbana con base en el Plan de Desarrollo Municipal de Coyotepec vigente;

XVIII. Abstenerse de contaminar visualmente el municipio, con cualquier tipo de anuncios;

XIX. Respetar las recomendaciones, disposiciones y determinaciones que emita la Jefatura de Protección Civil;

XX. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

XXI. Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil;

XXII. Atender en tiempo y forma los citatorios girados por la autoridad administrativa;

XXIII. Abstenerse de hacer uso indebido de los servicios y teléfonos de emergencia municipales;

XXIV. Inscribir a sus hijos o pupilos menores de edad en las escuelas públicas o privadas para obtener la Educación Primaria, Secundaria y Preparatoria en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXV. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;

XXVI. Contribuir en el gasto público del Municipio;

XXVII. Pagar las contribuciones Municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

XXVIII. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión; y

XXIX. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales;

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
Del Ayuntamiento

Artículo 22.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, o mediante delegación que él mismo efectúe.

Artículo 23.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Coyotepec es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales les otorgan.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

- 1) De Planeación.
- 2) De Gobierno.
- 3) De Salud Pública.
- 4) De Seguridad Pública.
- 5) De Protección Civil y Bomberos.
- 6) De Hacienda Municipal.
- 7) De Desarrollo Económico.
- 8) De Empleo.
- 9) De Fomento Agropecuario.
- 10) De Reforestación.
- 11) De Educación.
- 12) De Cultura.
- 13) De Deporte.
- 14) De Recreación.
- 15) De Desarrollo Social.
- 16) De Servicios Públicos.
- 17) De Obras Públicas.
- 18) De Desarrollo Urbano.
- 19) De Ecología.

- 20) De agua y drenaje
- 21) De alcantarillado
- 22) De Panteones
- 23) De Parques y Jardines
- 24) De Turismo
- 25) De Ordenamiento Vial
- 26) De Población
- 27) Organismo Autónomo: Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Las cuales estarán integradas por los miembros de éste Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; así como de vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Asimismo se podrán crear comisiones transitorias por acuerdo de cabildo, cuando las circunstancias del Municipio lo ameriten.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Administración Pública Municipal

Artículo 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se apoyará de las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento: por conducto de su titular a quien se le denominará Secretario del Ayuntamiento, tiene la atribución de acordar directamente con el Presidente los asuntos de su competencia, solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que corresponda, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el Presidente Municipal, así mismo coadyuvar en los trabajos de la comisión edilicia respectiva que se le encomiende, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se sometan a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente; así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;
- II. Contraloría Interna Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Contralor Interno Municipal tendrá a su cargo, promover medidas de carácter preventivo, a efecto de evitar acciones u omisiones

nes que vayan en perjuicio de la función pública o del erario municipal; realizar auditorías financieras, administrativas, operacionales y cualquier otra necesaria para la administración pública municipal; así como iniciar, tramitar y poner en estado de resolución a los empleados del Ayuntamiento de acuerdo a las leyes aplicables. Así como lo establecido en los ordenamientos jurídicos;

III. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; por conducto de su titular a quien se le denominará Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene entre sus atribuciones las de acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos de su competencia e informarle periódicamente sobre sus resultados, analizar los alcances de las acciones de Gobierno en términos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, analizar los logros de Gobierno generados por cada una de las dependencias con un enfoque integral y observando su congruencia con las líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, así como lo establecido en las leyes, reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

IV. Dirección de Gobierno Municipal; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Gobierno Municipal, es el encargado de conducir y coordinar por delegación del Presidente Municipal la administración municipal y la política interior del municipio; impulsando el desarrollo político, democrático y social, coadyuvando con las demás dependencias de gobierno para garantizar la tranquilidad de la población en un ambiente de armonía y paz social. Propiciando además las buenas relaciones entre los funcionarios y servidores públicos municipales, así como las relaciones del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios vecinos y los gobiernos Federal y Estatal. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

V. Dirección de Servicios Públicos; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Servicios Públicos, es el encargado de mantener en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sistemas para mejorar la prestación de servicios públicos de su competencia, promoviendo la conservación y mantenimiento de los parques, jardines y áreas verdes así como alumbrado público, limpia y las demás actividades que determinen las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio. De igual forma procurar se cumpla lo establecido en el artículo 53 del presente Bando. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

VI. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrá

como objetivo planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, convenir, finiquitar, suspender, rescindir, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales. Así como la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones de acuerdo al reglamento expedido por el H. Ayuntamiento con las disposiciones legales aplicables en la materia de; construcciones de obra particular, habitacional, comercial e industrial según sea el caso, propiciando la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de tenencia de la tierra, reglamentación de usos del suelo, en la medida de sus competencias y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto y Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y la formulación, ejecución y evaluación de la política municipal en materia ambiental, en concordancia con las disposiciones legales de la materia a nivel federal y estatal. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

VII. Dirección de Desarrollo Social; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Desarrollo Social, es el encargado de dar seguimiento oportuno y eficaz en apoyo a la comunidad, implementando y fomentando programas y acciones en beneficio de la sociedad a través de la gestión en las diferentes instancias municipales y gubernamentales. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

VIII. Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, Protección Civil y Bomberos; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Seguridad Pública, Protección, Transporte y Vialidad, Protección Civil y Bomberos tiene a su cargo el planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública preventiva, facultativa, apoyo vial, dentro de la jurisdicción del territorio municipal; elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres. Además de lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

IX. Dirección de Educación Cultura y Bienestar Social, por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Educación, es el encargado de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de educación, la infraestructura, el equipamiento educativo, así como la encargada de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para la cultura, el deporte y atención a la juventud. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales

aplicables;

X. Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Desarrollo Económico, es el encargado de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de servicios.

XI. Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada; además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

XII. Dirección de Administración, por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Administración es el encargado de administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos del Ayuntamiento.

XIII. Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores por conducto de su titular a quien se le denominará Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, tiene como función mediar y conciliar las controversias entre las partes, así como de calificar las faltas administrativas, y sus facultades y obligaciones se encuentran en el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XIV. De El Organismo Autónomo de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos. Es organismo autónomo el que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, depende de éste para la consecución de sus fines; La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO De la Contraloría

Artículo 26.- La Contraloría Interna Municipal, es el órgano encargado de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como supervisar y vigilar la adecuada prestación del servicio público municipal, además de la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que manejan las dependencias y organismos del Ayuntamiento de Coyotepec, México, para lo cual sus acciones se encaminan a la asesoría y previsión para dar transparencia, legalidad de la gestión pública del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec y estará a cargo de un titular denominado Contra-

lor Interno Municipal, quien es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 27.- El Órgano de Control Interno tendrá las funciones que señala el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los acuerdos delegatorios de facultades, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos y disposiciones legales vigentes.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) La Sub Contraloría de Responsabilidades y Sanciones;
- b) La Sub Contraloría de Auditoría de Obra.
- c) La Sub Contraloría Social.

Artículo 28.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal.

Los Servidores Públicos Municipales que incumplan con la normatividad serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente.

Artículo 29.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal a través de su titular identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las Responsabilidades Administrativas Resarcitorias y/o Disciplinarias, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los Servidores Públicos de los entes que integran la Administración Pública Municipal, con exclusión de los de elección popular, debiendo remitir a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México las quejas o denuncias que tenga conocimiento para su trámite por ser la Autoridad competente para ello.

Para los casos en los que la Contraloría Interna Municipal, determine iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o Resarcitorios, se apegará en todo momento en lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 30.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal a través de su titular

conocer de los Procedimientos Administrativos Resarcitorios en contra de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 31.- Contra las resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Contralor Interno y/o el Presidente Municipal en su carácter de superior jerárquico, el afectado dentro de los quince días siguientes a que surta efectos su notificación tendrá la opción de interponer Recurso de Inconformidad ante el Síndico Municipal, o bien podrá interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si el afectado una vez concluido el termino establecido no interpone Recurso de Inconformidad o juicio, la resolución quedará firme y causara ejecutoria.

Artículo 32.- El Órgano de Control Interno a través de su titular tendrá la facultad de certificar los documentos de actuación que se encuentren en trámite en la Contraloría y los existentes en los archivos de la misma.

CAPÍTULO CUARTO De las Autoridades Auxiliares

Artículo 33.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar que se cumpla el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento y con la Administración Pública Municipal en la elaboración, así como en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera;
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Asesorados por personal capacitado del Ayuntamiento, podrán elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones;
- VI. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales: y
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- La elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y/o alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 37.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 39.- Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones que les

señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; por lo que bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, realizar cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos y servicios para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función, buscando que prevalezca el bien común, la tranquilidad, la paz social y la seguridad en su comunidad.

Artículo 40.- Los Consejos de Participación Ciudadana deberán ejercer sus atribuciones estrictamente apegados a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y con respeto a la igualdad jurídica que las personas tienen, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

Artículo 41.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación activa de la ciudadana en la realización de las actividades propias a su cargo;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 42.- El nombramiento y destitución de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se efectuará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 43.- La Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continúa y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el Desarrollo Económico del Estado de México.

Artículo 44.- La Administración Pública Municipal Ilvará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una administración Pública eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado y la participación ciudadana por el otro, atendiendo a los principios de máxima utilidad, para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Artículo 45.- En la ejecución de acciones en materia de mejora regulatoria se deberá:

- I. Realizar las acciones necesarias que contribuyan a que el municipio, cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente;
- II. Establecer o en su caso mejorar, los sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminar en los procesos, trámites y servicios, la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

CAPÍTULO SEGUNDO De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 46.- La comisión municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el municipio, garantizara la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, generando beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 47.- Las comisiones de mejora regulatoria municipales, se conformarán por:

- I. El presidente municipal, quien la presidirá;
- II. Los regidores que representen las comisiones de Educación, Servicios Públicos, Desarrollo Social, Salud, Drenaje y Alcantarillado y Ecología;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Directores de área;
- V. El contralor municipal;
- VI. El enlace de mejora regulatoria;
- VII. Un secretario técnico;
- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el presidente municipal con acuerdo de cabildo; y
- IX. Representante de las instituciones académicas.

CAPÍTULO TERCERO

Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 48.- El Programa municipal se integra con la suma de los programas y estudios de las dependencias que, enviados a la comisión municipal, han sido aprobados por ésta, evaluados por el consejo durante su primera sesión anual y asimismo, aprobados por el cabildo. El programa municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del gobierno municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 49.- Los comités Internos municipales realizarán su programa sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la comisión municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

CAPÍTULO CUARTO

Del Estudio de Impacto Regulatorio

Artículo 50.- Los estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 51.- El Ayuntamiento administrará, organizará, prestará de forma eficiente, eficaz y proveerá la conservación y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, los cuales se enuncian de forma no limitativa los siguientes:

- 1) Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales;
- 2) Alumbrado Público;
- 3) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- 4) Mercados;
- 5) Panteones;
- 6) Rastros;
- 7) Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, su equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales;
- 8) Seguridad pública, policía preventiva, apoyo vial, protección civil y bomberos;
- 9) Asistencia social;
- 10) Control canino;
- 11) Embellecimiento de los pueblos;
- 12) Gestión para la creación de empleos; y
- 13) Los demás que determine el Ayuntamiento en atención a sus necesidades y capacidad administrativa y financiera.

Artículo 52.- La prestación de uno o varios servicios públicos podrá concesionarse a particulares, siempre que cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 53.- En la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Federación, el Estado o con otros Municipios, bajo los procedimientos y formalidades que en su caso establezcan las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Panteones

Artículo 54.- Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo al reglamento aplicable vigente y a tra-vés de la dependencia respectiva, la prestación del servicio de panteones mediante el pago de Derechos correspondientes, conforme al tabu-lador expedido por el Ayuntamiento compren-diendo las siguientes funciones:

- I. Inhumación;
- II. Re inhumación;
- III. Exhumación;
- IV. Refrendo;
- V. Construcción, mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, y operación de Panteones;
- VI. Búsqueda de información y ubicación de lotes; y
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento de panteones vi-gente.
- VIII. Los visitantes se abstendrán de arrojar desechos sólidos o líqui-dos de cualquier índole dentro de las instalaciones de los Panteones, introducir bebidas alcohólicas, así como de cualquier tipo de animal. El incumplimiento de esto o de cualquier obligación contemplada en el reglamento correspondiente; será sancionado como lo establece el mismo.

Artículo 55.- El área de panteones dentro de sus facultades, están las de supervi-sar que los po-seedores de las tumbas les den mantenimiento constante, en caso contrario cuando hayan pasa-do un máximo de dos años sin que exista indicio de atención se procederá a disponer por parte de la autoridad competente, del espacio, estando en la posibilidad de darle la posesión del lugar a otra persona que carezca del mismo.

CAPÍTULO TERCERO Del Fomento Agropecuario

Artículo 56.- La Jefatura de Fomento Agropecuario tiene las siguientes atribu-ciones:

- I. Expedición de Constancias de Productor y Constancias de Usufructo a fin de que los titulares cubran los requerimientos de las Reglas de Ope-ración de los Programas, de las Instancias Estatales y Federales.
- II. Gestión de especies menores con subsidio y/o a bajo costo, así como de otros apoyos que beneficien al sector agropecuario.

- III. Mejorar los procesos productivos con actividades vinculadas a la preservación y restauración de los recursos naturales.
- IV. Participación en campañas fitosanitarias.
- V. Brindar asesoría técnica para la producción, transformación y comercialización agropecuaria.

CAPÍTULO CUARTO **De la Seguridad Pública**

Artículo 57.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la policía Estatal, coordinadora de la entidad; así como para que antes que sean designados los mandos municipales estos hayan sido certificados, evaluados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Expedir las disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública y suscribir convenios de coordinación con otros municipios de la entidad y/o de asunción de funciones con el Estado, en términos de ley;
- IV. Dotar a la policía municipal de los recursos materiales indispensables para la realización de sus funciones; y
- V. Las demás que señalen las leyes en la materia.

Artículo 58.- La Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, Protección Civil; dentro de sus funciones está la de generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permita el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos basándose en los principios de legalidad, eficiencia, honradez y conforme a derecho.

Artículo 59.- El Presidente Municipal ejercerá el mando del Cuerpo de Seguridad Pública, en términos de ley, con la finalidad de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes, reglamentos y proteger el patrimonio de la población y del Municipio.

Artículo 60.- Son obligaciones del personal de Seguridad Pública y Apoyo Vial, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones generales, para su estricta observancia y cumplimiento;
- II. Observar los principios constitucionales de legalidad;
- III. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los derechos humanos;
- IV. Auxiliar a cualquier persona, sin distinción de ninguna clase, cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- V. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- VI. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos;
- VII. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- VIII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos;
- IX. Prevenir la comisión de faltas administrativas y/o delitos;
- X. Detener y remitir al Ministerio Público sin demora a las personas, en caso de delito flagrante;
- XI. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente Municipal el parte de novedades al término de cada turno, para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Mantener la seguridad y el orden público dentro del municipio;
- XIII. Poner a disposición del Oficial Conciliador a las personas que deban ser sancionadas por infringir en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables
- XIV. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos; y
- XV. Las demás que las leyes federales, estatales y reglamentos les impongan.

Artículo 61- El H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México contará con un Consejo Ciudadano de Coordinación de Seguridad Pública Municipal, en el cual se planeará, analizará y evaluará las actividades en materia de Seguridad Pública, el cual sesionará una vez al mes.

CAPÍTULO QUINTO
**De la Dirección de Seguridad Pública,
Transporte y Vialidad, Protección Civil y Bomberos**

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, Protección Civil y Bomberos con apoyo de las comisiones respectivas, y en cumplimiento de sus funciones administrativas y operativas en materia de vialidad, garantizará la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilicen la estructura vial local.

Artículo 63.- Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, el control y vigilancia de las vías de comunicación, de los medios de transporte que operen en el municipio.

Artículo 64.- Es facultad del Ayuntamiento, otorgar el visto bueno en coordinación con la Secretaría de Transporte del Estado de México para la instalación de sitios o bases de taxis, lugares de ascenso y descenso de pasajeros. Dicho visto bueno deberá ser otorgado y expedido por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 65.- Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, mejorar la circulación y procurar el orden público, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, Protección Civil y Bomberos establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas. Para cumplir con este objetivo, dichas autoridades tendrán las siguientes facultades:

- I. Asignar un área de unidad y prevención del delito, para llevar un seguimiento de orientación preventiva y reintegración familiar y social de los menores infractores.
- II. Instrumentar lo necesario en las vialidades del municipio, en la creación y mantenimiento de las áreas destinadas para el uso de personas con capacidades diferentes e impulsar campañas de capacitación en educación vial, conciencia cívica y medio ambiente;
- III. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;

- IV. Autorizar la colocación de semáforos;
- V. Autorizar la colocación o retiro de la señalización, ya sea horizontal o vertical;
- VI. Impedir que los vehículos pesados, sus cajas o remolques, así como autobuses y demás vehículos del servicio de transporte público se estacionen en las plazas públicas, vía pública, áreas de uso común, áreas verdes o cualquier otro lugar no permitido para ello;
- VII. El transporte de servicio público que opere dentro del municipio deberá cumplir con las autorizaciones o permisos expedidos por la Secretaría de Transporte del Estado de México; e
- VIII. Impedir la obstrucción de la vialidad.

Artículo 65 Bis.- La Unidad de Prevención del Delito, será la encargada de llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Impartir pláticas y talleres en las Instituciones públicas;
- II. Elaborar diseños de prevención en las diferentes comunidades con el apoyo de la ciudadanía;
- III. Realizar talleres con los menores de edad que son puestos a disposición por parte de los oficiales calificadoros a la unidad de prevención al delito; y
- IV. Gestionará ante el gobierno federal y/o estatal, capacitación para los elementos de Seguridad Pública

Artículo 66.- En las vialidades del Municipio queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila, o en aquellos lugares que no estén expresamente autorizados.

Artículo 67.- La Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, así como las demás dependencias competentes, realizarán los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las vialidades de jurisdicción municipal. En todo caso, la instalación de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

Artículo 68.- Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad solicitar el apoyo de la Seguridad Ciudadana, para que por medio de Tránsito Estatal sancione las disposiciones que contravengan el nuevo reglamento de Tránsito Único del Estado de México; por lo cual queda prohibido:

- I. Estacionar cualquier automóvil, vehículo pesado o maquinaria sobre la vialidad;

- II. En cualquier vialidad o sobre banquetas;
- III. Utilizar áreas verdes como estacionamiento u ocuparlas con fines que afecten la imagen urbana;
- IV. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública.
- V. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles o avenidas;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas y áreas verdes, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario.
- VII. Destruir, alterar, obstruir o quitar los señalamientos viales.
- VIII. Hacer trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación e instalación de mofles radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;
- IX. Circular sin placas o permiso correspondiente;
- X. Invadir en cualquiera de las formas, el libre acceso o salida de casas negocios o circulación y libre tránsito de personas; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 69.- Queda estrictamente prohibido en materia de tránsito y vialidad lo siguiente:

- I. Ocupar la vialidad y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento;
- II. Fijar y colocar anuncios y publicidad en infraestructura vial local, en áreas verdes, camellones, derechos de vías y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo sin el equipo de seguridad (casco, cinturón de seguridad, asientos específicos para los bebés), sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;
- IV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos;
- V. Circular con menores de 12 años en asientos delanteros de los vehículos,
- VI. Circular excediendo la capacidad de pasajeros que autoriza la tarjeta de circulación;

- VII. Estacionarse en lugares que haya disco restrictivo de no estacionarse;
- VIII. Estacionarse en lugar prohibido, obstruir las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- IX. Estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;
- X. Utilizar las banquetas, calles o plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza sin contar con la autorización respectiva;
- XI. Queda prohibido a los conductores de vehículos automotores, a) particulares, b) servicio público de carga mercantil, y c) servicio público de transporte de pasajeros, estacionarse en las Avenidas: *Hidalgo, Mariano Pantaleón, Constitución, 5 de Febrero, Camino a Zacatecas y Libramiento Francisco Villa*, se retirarán los vehículos por medio de grúa y serán conducidos a la comandancia para que sea calificada la sanción por el oficial mediador, conciliador y calificador;
- XII. Queda prohibido a los conductores de vehículos automotores, a) particulares, b) servicio público de carga mercantil, utilizar la explanada del palacio municipal como vía de acceso al mercado para carga y descarga de mercancías y estacionarse en la Explanada Municipal, salvo los vehículos oficiales tendrá acceso cuando sea una emergencia; y
- XIII. Desacatar los ordenamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil y Tránsito Federal, Estatal y Municipal;

Artículo 70.- Con el propósito de mejorar la circulación y evitar congestiones vehiculares que propicien el deterioro ambiental y pongan en peligro la integridad física de los transeúntes. La Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de:

- I. Conducir a los infractores con el Oficial Calificador para el procedimiento correspondiente o en su caso ante el Agente de Ministerio Público competente; y
- II. Al efecto se aplicará y dará vigencia a programas de vialidad y señalización coadyuvando a la seguridad peatonal y al desarrollo de una cultura vial en la población.

CAPÍTULO SEXTO

De la Protección Civil y Bomberos

Artículo 71.- El Consejo Municipal de Protección Civil en observancia a la Ley Orgánica Municipal y al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuya función primordial independientemente de las contenidas en los ordenamientos en cita, será el de orientar, capacitar y hacer frente a los casos de siniestro o emergencias que pongan en riesgo la integridad de la población.

Artículo 72.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de participación de los sectores públicos y privados, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastres, y está integrada por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Jefe de Protección Civil y Bomberos;
- III. Los grupos voluntarios;
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la titularidad de Protección Civil y Bomberos en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73.- Para efectos de prevenir riesgos, siniestros o desastres que representen un peligro, Jefatura de Protección Civil y Bomberos, por conducto del área de inspección y verificación, practicará las inspecciones y verificaciones que procedan, por oficio, por denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria y para la regulación, en todos aquellos lugares donde deban existir medidas de seguridad, violen las mismas y todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos, así como los establecidos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Toda inspección y verificación deberá estar acompañada de la orden por escrito correspondiente, así mismo cumplir con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Todo establecimiento, Industria o comercio, deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita Jefatura de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables y vigentes, además deberán de contar con un visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación:

I. Para la obtención o renovación anual del dictamen y visto bueno del Jefatura de Protección Civil y Bomberos, se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad correspondientes para el tipo de establecimiento.

II. Jefatura de Protección Civil y Bomberos, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de seguridad a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación de visto bueno.

III. Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al inspector, verificador y notificador, los cuales estarán debidamente identificados por la Jefatura de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 74.- Cuando de la inspección o verificación se advierta riesgo, de manera preventiva y para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y su entorno, se procederá a la colocación de sellos para la suspensión temporal, parcial o total de la actividad. Los sellos se retirarán hasta que desaparezca el riesgo y cumpla con las medidas mínimas de seguridad, independientemente de la sanción a que se haga acreedor. Del resultado de la inspección se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas que procedan.

Artículo 75.- Del resultado de la verificación que se practique se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de incumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene, se colocará el sello oficial con la leyenda de “Este inmueble no cumple con las medidas mínimas de seguridad y de protección para las personas”, el mismo se retirará al cumplimiento y pago de la sanción correspondiente. La violación de los sellos o incumplimiento de las medidas se sancionará conforme a la ley aplicable vigente en la entidad.

Artículo 76.- Del resultado del Procedimiento Administrativo, se determinará si se puso en riesgo a la población, sus bienes y su entorno, así como la multa a la que se hizo acreedor por infractor; concediéndole un término para pagar la multa correspondiente.

Artículo 77.- Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo; y en Coordinación con el H Ayuntamiento gestionará la custodia y resguardo de ductos de PEMEX por parte de Autoridades Federales o Defensa Nacional.

Artículo 78.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya

registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.

Artículo 79.- La Jefatura de Protección Civil y Bomberos deberá realizar el Atlas de riesgo del Municipio, simulacros de Protección Civil cuando menos una vez al año; capacitaciones, Inspecciones y opiniones técnicas, así como revisiones, supervisiones, autorizaciones o clausura de inmuebles en situación de riesgo al entorno y a la comunidad.

Artículo 80.- Es facultad de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos lugares, establecimientos, vehículos que vendan gas L.P, ya sea en cilindros o que suministren a tanques y de carburación que pretendan establecerse, transitar, vender o distribuir el líquido y sus contenedores en el Municipio de Coyotepec, vigilando que cuenten con las medidas de seguridad contra incendios y señalización para la transportación, almacenamiento y condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los orde-namientos legales y normativos de la materia.

Artículo 81.- Asimismo y afecto de cumplir con sus actividades que tendrán a su cargo, el heroi-co cuerpo de bomberos y los servicios de atención pre-hospitalaria los cuales brindarán los servicios de urgencia que soliciten la ciudadanía que se encuentren en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados públicos y privados, en el que se registre cualquier siniestro o desastre pudiendo extraer de estos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, o ponga en riesgo a la población, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades que lo requieran.

Artículo 82.- Es facultad de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, inspeccionar y verificar que los contenedores sujetos a presión cumplan con lo señalado en la norma técnica de la materia.

Artículo 83.- Son medidas de seguridad:

- a) La evaluación.
- b) La suspensión de actividades.
- c) La clausura temporal, parcial o total.
- d) La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos.
- e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.
- f) El aislamiento de áreas afectadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
**De los Oficiales Mediadores,
Conciliadores y Calificadores**

Artículo 84.- De acuerdo a lo estipulado por el artículo 31, fracción XL, y 152 de la Ley Orgánica Municipal, se unen las funciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, en atención y necesidades del municipio, para su debida aplicación del presente bando municipal, y demás leyes que los proveen de atribuciones para el debido cumplimiento de sus funciones como un coadyuvante del ministerio público, promoviendo los medios alternativos sobre una justicia restaurativa y la paz social.

Artículo 85.- Son atribuciones de los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores las que se establecen en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Son facultades y obligaciones de:

I. Los oficiales mediadores-conciliadores:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los

exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i) Recibir asesoría del centro de mediación y conciliación del poder judicial del Estado de México; y

j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

a) Derogado.

b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del libro octavo del código administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

c) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.

e) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

II. En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en

lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el oficial calificador.

III. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

IV. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

V. Etapa conciliatoria: Una vez que el oficial calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

VI. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el código de procedimientos civiles del estado.

VII. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas, una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el oficial calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

VIII. Reglas en el procedimiento arbitral:

IX. Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el oficial calificador se constituirá en Árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible estos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del oficial calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

b) En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el oficial calificador, y estará prohibi-

do repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

c) De no presentarse los interesados ante el oficial calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular;
2. Valuación de daños automotrices;
3. Tránsito terrestre;
4. Medicina legal; y
5. Fotografía.

e) Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

f) El oficial calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

g) El oficial calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

h) Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público.

Conciliación en el procedimiento arbitral:

1. Una vez rendidos los dictámenes periciales, el oficial calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

2. En esta etapa, nuevamente el oficial calificador, instará a los interesados a que concilien y vol verá a proponerles alternativas equitativas de solución.

1. Emisión del laudo:

1. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el oficial calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del año;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

2. Ejecución del laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

3. El oficial calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

1. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 86.- Los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de México la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 87.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, dependerá de presidencia municipal y tiene como facultades las de coordinar y suministrar los insumos necesarios procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 88.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y disposiciones legales aplicables que sean competencia a la administración pública municipal.

CAPÍTULO OCTAVO De las Sanciones a las Faltas Administrativas

Artículo 89.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones de acatar una normatividad como residente, vecino o transeúnte de este municipio.

Artículo 90.- Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Si el infractor es jornalero, ejidatario, desempleado, estudiante, discapacitado o se dedica a algún oficio u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo;
- III. Multa de hasta treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. El trabajo comunitario, que puede ser conmutable con horas de arresto, dependiendo de la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 91.- Se sancionará con amonestación, multa de cuatro a quince días de salario mínimo, pudiendo ser conmutable la multa hasta por treinta y seis horas de arresto, aplicándose a criterio de acuerdo al artículo 82 del presente bando municipal a quien:

- I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, sin permiso correspondiente;

- II. Cause escándalo o altere el orden en lugares públicos o privados en este caso a solicitud de persona afectada que se atente contra la tranquilidad de las personas;
- III. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;
- IV. Consuma, ingiera, inhale, aspirare sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes en lugares públicos;
- V. Los que provoquen riñas, altercados entre dos o más personas en espectáculos, reuniones o vías públicas; remitiéndose todo el involucrado independiente de quien inicio la agresión;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos que se encuentren en el misma; no así se aplicará cuando los envases de bebidas alcohólicas se encuentren cerradas;
- VII. Solicite con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- VIII. Apedree, raye o dañe de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean particulares o públicos;
- IX. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas, hospitales, clínicas y los demás que determinen las disposiciones legales;
- X. Fomente la prostitución o la ejerza en la vía pública;
- XI. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado; los cuales deben contar con el certificado correspondiente.
- XII. Deposite, arroje, residuos en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones y jardineras públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente;
- XIII. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XIV. Presente espectáculos públicos en que se actúe en forma indecorosa;
- XV. Incite a menores de edad a embriagarse, y a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra su salud;
- XVI. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XVII. Orine o defeque en vía pública o en lugares no autorizados;
- XVIII. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos;

- XIX. Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- XX. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a las personas;
- XXI. Obstruya áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos, con automóviles, motocicletas u otro medio de transporte afectando el derecho de otras personas;
- XXII. Reciba o solicite un servicio público de cualquier índole o naturaleza negándose a realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar la persona que solicito el apoyo;
- XXIII. Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos de con tacto genital en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- XXIV. Siendo dueño, poseedor, o quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más perros u otros animales, por su descuido, negligencia, o por haberlos azuzado ocasione daños en los bienes o lesione a las personas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal que le pudiera resultar.
- XXV. Siendo dueño, poseedor, críe o a quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más animales y/o se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita;
- XXVI. A quien a bordo de cualquier tipo de vehículo estático o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público;
- XXVII. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ecológico; se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del agente del ministerio público;
- XXVIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XXIX. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario, equipamiento de pla-

zas, postes, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes;

XXX. A quien fuera de una contienda de obra o palabra y con ánimo de ofender, ejecute una acción o prefiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, pueda perjudicar la reputación del agraviado.

XXXI. Al que públicamente y fuera de riña diera a otro un golpe que no cause lesión con intención de ofenderlo.

XXXII. Al que comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonra, descrédito o perjuicio o exponerla al desprecio de alguien.

XXXIII. Al que impute a otro falsamente un hecho delictuoso, ya sea porque el hecho es falso o inocente la persona a quien se imputa.

Artículo 92.- Las personas infractoras al presente Bando Municipal, que sean remitidas por elementos de seguridad pública municipal a petición de parte o de familiares directos, deberán ser presentadas con la o las personas que solicitaron el auxilio, a efecto de llegar a una conciliación ante el oficial mediador-conciliador y calificador en turno, o en el entendido que cubra su sanción correspondiente.

Artículo 93.- Se sancionará con multa de hasta veinte días de salario mínimo general vigente en la zona o arresto de hasta treinta y seis horas, a quien:

I. Realice “grafitis” en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;

II. A quien dañe, robe, altere u obstruya el patrimonio artístico del municipio; y

III. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos contaminantes de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados para ello;

Artículo 94.- Se sancionará con amonestación y multa de hasta quince días de salario mínimo vigente, así como el pago de los daños causados al municipio, pudiendo ser conmutable la multa por arresto hasta treinta y seis horas siempre y cuando se cubra el daño causado, a quien:

I. Dañe el césped, áreas verdes o jardineras públicas, especies de ornamento, incluyendo las localizadas en camellones, banquetas, plazas o lugares de uso común, o dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;

- II. Dañe, manche, o pinte en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas, y demás espacios de equipamiento urbano municipal;
- III. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
- IV. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- V. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
- VI. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares utilice los camellones para estacionarse; y
- VII. Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, o en lugares no indicados para tal efecto, sin el permiso correspondiente.
- VIII. Faltar al respeto u omitir una indicación los elementos de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Fumar en edificios públicos, planteles educativos, centros médicos y hospitalarios, templos religiosos y cualquier otro lugar que esté expresamente prohibido.

Artículo 95.- La calificación y la imposición de sanción de las infracciones contenidas en el presente bando y reglamentos respectivos, corresponden al presidente municipal, a través de los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores en su caso, a las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia. Los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores, atenderán a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

CAPÍTULO NOVENO **De los Menores Infractores**

Artículo 96.- Cuando sea presentado ante el oficial mediador, conciliador y calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en el área de barandilla de la comandancia, sin privarlo de su libertad, así se dará conocimiento a el área de unidad y prevención del delito, adscrita a seguridad pública municipal, para llevar un seguimiento de orientación preventiva y reintegración familiar y social.

Artículo 97.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el menor podrá ser sancionado corporalmente o privarlo de su libertad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98.- Es derecho constitucional de todos los vecinos del municipio, recibir instrucción académica de nivel básico de manera obligatoria, laica y gratuita en las instituciones educativas oficiales, y a conveniencia en las instituciones educativas privadas, que se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 99.- Los ciudadanos sin instrucción académica o trunca están obligados a inscribirse en los centros educativos especiales para recibir la instrucción respectiva y complementaria, en las siguientes instituciones: escuela inicial no escolarizada, Instituto Nacional de Educación de los Adultos (INEA), Coordinación de Educación para los Adultos (CEPLA), preparatoria abierta.

El Ayuntamiento apoyará oportunamente a la educación básica y extemporánea acorde a los programas del Gobierno Federal y Estatal. Coadyuvará a petición de parte para defender los derechos de los padres de familia y de los alumnos, brindando la asesoría necesaria en las instituciones correspondientes como: el DIF Municipal, Preceptoría Juvenil y Derechos Humanos.

Artículo 100.- De acuerdo a la ley es obligación de los padres de familia, inscribir a sus hijos en las Instituciones Educativas con la finalidad de que reciban la instrucción básica ya sea en instituciones oficiales o privadas.

Artículo 101.- Las escuelas públicas y privadas deben acudir ante la autoridad municipal correspondiente, para solicitar el apoyo necesario y en su caso verificar el origen que provoca ausentismo escolar, siempre y cuando sea competencia de la autoridad Municipal, Sistema DIF Municipal, y/o Derechos Humanos.

Es de interés público el mantenimiento y el equipamiento de las escuelas oficiales ubicadas en el territorio municipal; el Ayuntamiento y las sociedades de padres de familia el gobierno federal y gobierno estatal, trabajarán de manera conjunta en este propósito.

Artículo 102.- El Ayuntamiento y los representantes del magisterio fomentarán, en los alumnos los valores cívicos y éticos hacia su entorno social y a los símbolos patrios que nos identifican como mexicanos, además de fomentar el espíritu de solidaridad nacional e internacional. Así como promover un comportamiento positivo y actitudinal en eventos cívicos.

- I. Hacer del conocimiento a los padres de familia que practiquen o profesen religiones diferentes sobre la normatividad existente en las Instituciones Educativas Oficiales. En las cuales se informa de manera clara y precisa el respeto a los símbolos patrios y la obligatoriedad de interpretar el Himno Nacional Mexicano y el Himno al Estado de México.
- II. Verificar las leyes existentes, en cuanto al establecimiento y funcionalidad de los giros comerciales, instalados cerca de las instituciones educativas, de tal manera que permitan el libre acceso y salida de los estudiantes, así como limitar el funcionamiento de giros negros, juegos electrónicos en sus diferentes modalidades, vinaterías, tiendas de abarrotes, discotecas, antros, entre otros.

TÍTULO OCTAVO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 103.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI. La participación que reciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y del Estado.

Artículo 104.- La administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por la Secretaría del Ayuntamiento. La Hacienda Pública Municipal será administrada por el titular de la Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el cabildo podrá evaluar su deuda pública y contratar créditos para refinanciamiento o reestructura bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a las leyes u ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Patrimonio Municipal

Artículo 105.- El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los Bienes de Dominio Público del Municipio;
- II. Los Bienes de Dominio Privado del Municipio; y
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 106.- Son Bienes de Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio; y
- VI. Los demás que disponga la ley.

Artículo 107.- Son bienes de Dominio Privado Municipal:

- I. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- II. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 108.- Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución. El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

Artículo 109.- Debido a que el municipio tiene la necesidad de obtener ingresos propios se tomarán las siguientes medidas:

- I. Se actualizará la licencia de funcionamiento de cada uno de los diferentes negocios que operen dentro del municipio de Coyotepec.
- II. Se deberán tener al corriente todas las licencias por concepto de bebidas alcohólicas.
- III. Por este Bando Municipal se autoriza a la Jefatura de Catastro notificar a todos aquellos predios catastrados.
- IV. Todo terreno que haya sido subdividido deberá pagar su predio ya que cambió su situación jurídica al momento de ser lotificado, y este será conforme a la Ley de Ingresos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos que de ella emanen.

TÍTULO NOVENO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE COYOTEPEC

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110.- Es un Organismo Auxiliar de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, con-duciendo sus acciones de conformidad con la Ley que Crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominado “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, los programas establecidos y el Plan de Desarrollo Municipal.

Es la entidad encargada de brindar servicios de asistencia social promoviendo el bienestar social y atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal DIF independientemente de alguna otra atribución que le confiera las leyes u ordenamientos legales de la materia.

Artículo 111.- La administración de la entidad estará a cargo de un Director General y una Junta de Gobierno, quienes ejercerán las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.
- II. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- III. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y discapacitados sin recursos.
- IV. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores así como a la familia para su integración y bienestar.
- V. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal y los que lleve a cabo el DIF estatal a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica encaminados a la obtención del bienestar social.

Artículo 112.- El Sistema Municipal DIF-Coyotepec regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la

Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO DÉCIMO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 113.- En el Municipio de Coyotepec se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales de servicios espectáculos públicos y de publicidad que autoricen las autoridades municipales competentes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del Permiso, revalidación de la Cédula de Mercado Público Municipal o licencia provisional de funcionamiento, en función de las reformas de las leyes supletorias.

Artículo 114.- Para el trámite, expedición refrendo o renovación de autorizaciones, licencias y permisos que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, el Ayuntamiento de Coyotepec, en todo momento deberá velar que en el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará sobre cualquier circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial; y
- V. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores así como a la familia para su integración y bienestar.
- VI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal y los que lleve a cabo el DIF estatal a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica encaminados a la obtención del bienestar social.

CAPÍTULO SEGUNDO
**De las Autorizaciones, Licencias
y Prestación de Servicios**

Artículo 115.- Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas por las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, estarán a lo siguiente:

- I. Dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la cual fue concedido en la forma y términos expresados en el documento y será válido durante la vigencia de la misma;
- II. Para su expedición el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan;
- III. Quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento;
- IV. Deberán ser ejercidas por el titular de los comercios o servicios, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento expreso de la autoridad Municipal que expidió el documento;
- V. Las diligencias de verificación y notificación que se realicen previa orden serán facultad del Ayuntamiento a través del personal habilitado e identificado por conducto del área correspondiente en términos del reglamento aplicable;
- VI. Para el caso de licencias, la vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre de año en que se expidió, pagando un refrendo anual siempre que se conserven u observen las condiciones bajo las cuales se expidió ésta;
- VII. Tratándose de autorizaciones su vigencia quedará expresa en la misma y esta no podrá exceder del término de un mes;
- VIII. Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan se estará a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en el ejercicio vigente;
- IX. La función de inspección, verificación, sanción o clausura, serán facultad del Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente; y
- X. Aquella persona que abra un establecimiento comercial o se instale en la vía pública para comercializar sin autorización, pago de la Tesorería Municipal, permiso Jefatura de Comercio y Reglamentos, será sancionada con una multa que consiste desde una amonestación o hasta de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 116.- Las autoridades municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulan, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos de los reglamentos correspondientes.

Los permisos para ejercer el comercio serán personales y deberán ser tramitados por el interesado.

Artículo 117.- Para el trámite de licencia de funcionamiento, se deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, así como del visto bueno emitido por la Jefatura de Comercio, respecto a los giros regulados por ella.

Las licencias provisionales de funcionamiento serán otorgadas por periodos anuales, debiendo realizarse su revalidación anual en tiempo y forma; en caso contrario se extinguirá ese derecho, quedando en consecuencia sin vigencia dicha licencia.

Artículo 118.- El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en título noveno de este bando serán de observancia general y obligatoria tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En los casos de incumplimiento a lo establecido en este Bando y en el reglamento que para efectos expida este Ayuntamiento; la jefatura correspondiente emitirá sanciones las cuales se establecerán en dicho reglamento.

El Ayuntamiento por conducto de la jefatura correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, Protección Civil y Bomberos, en los casos que así lo requieran; o se opongan personas a que se realice alguna diligencia.

CAPÍTULO TERCERO **De la Jefatura de Comercio**

Artículo 119.- Corresponde a la Jefatura de comercio, regular sobre:

- a) Tianguis
- b) Mercados sobre ruedas
- c) Cualquier concentración de comercio que funcione dentro del municipio de Coyotepec.

Artículo 120.- .Los tianguis, mercados sobre ruedas y/o concentraciones de comercio que funcionen en el municipio deberán:

- a) Respetar el presente bando, los reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- b) Hacerse responsables de la basura que generen durante el horario de venta;
- c) No bloquear los accesos de entrada a los comercios establecidos; y
- d) Formar brigadas de protección civil entre los mismos comerciantes, para evitar cualquier contingencia que se genere, por el uso de cilindros de gas LP en el desarrollo de sus actividades.
- e) El comercio que se encuentra ubicado dentro del mercado municipal, debe mantener libre de cualquier mercancía, pasillos y accesos para permitir el libre tránsito de los peatones.

Artículo 121.- Se prohíbe el establecimiento del comercio móvil y semifijo, en entradas y salidas de iglesias, capillas, clínicas de salud, escuelas, jardines públicos de uso común y en la explanada municipal, en un radio aproximado de 100 metros cuadrados.

Artículo 122.- La Jefatura de Comercio, será la encargada de emitir o cancelar los permisos para ejercer el comercio dentro del municipio de Coyotepec, en las áreas y en los términos autorizados por el Ayuntamiento, así como autorizar y ordenar la reubicación de los comerciantes ambulantes.

Artículo 123.- La Jefatura de Comercio, será la encargada de vigilar que el comercio fijo y semifijo, en el desarrollo de sus actividades, no obstruya banquetas, andadores, áreas verdes, accesos públicos y privados dentro del territorio municipal.

Artículo 124.- Los horarios para ejercer el comercio en los tianguis será: para el turno matutino de 6:00 am a 18:00 pm, y para el turno nocturno será de las 18:00 p.m. horas a las 00:00 hrs.

Artículo 125.- Los permisos otorgados para ejercer el comercio son personales e intransferibles, y deberán ser tramitados por el propio interesado, en términos del Reglamento de Comercio vigente.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 126.- La Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, tiene como objetivo ser el vínculo entre las empresas de la región que cuentan con vacantes disponibles y la población económicamente activa que busca oportunidades de trabajo.

Artículo 127.- Las vacantes solo serán ofertadas por el Servicio Municipal de Empleo.

Artículo 128.- La colocación de mantas, volanteo y el reclutamiento de empresas, cuya finalidad sea la oferta de vacantes, no generará ningún costo, siempre y cuando se sujeten a lo que determine la Jefatura del Servicio Municipal de Empleo.

Artículo 129.- La Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar una bolsa de trabajo del Municipio, con las vacantes que ofrecen las empresas de la región;
- II. Canalizar a los prospectos para cubrir las vacantes, mediante una carta de envío;
- III. Realizar y coordinar de forma individual ferias de empleo;
- IV. Promover programas de capacitación al sector empresarial y laboral, en coordinación con instituciones, organismos públicos y privados;
- V. Promover la capacitación de la mano de obra, en las MIPYMES, de la región en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO URBANO, CATASTRO,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
Del Desarrollo Urbano

Artículo 130.- Para la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Coyotepec, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Planeación y Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar, aprobar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, procediendo a la evaluación, ejecución, supervisión y regular la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Identificar, declarar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura, o en su caso, otorgar en un uso que no afecte su estructura original;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- IV. Fiscalizar el cumplimiento de los desarrolladores y fraccionadores urbanos, en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento en materia de donaciones y equipamiento urbano;
- V. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables. Ninguna autoridad auxiliar municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- VI. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- VII. Promover y fomentar el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centro de población municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- IX. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los diversos ordenamientos legales aplicables;
- X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, en coordinación con planeación;

XI. Elaborar y ejecutar planes y programas para el control de la vialidad y del transporte dentro del territorio municipal en coordinación con seguridad pública y vialidad y, en su caso, suscribir convenios con el Gobierno del Estado;

XII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los diferentes barrios del Municipio, así como las obras intermunicipales y estatales;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como las declaratorias y las normas básicas correspondientes de la consecuente utilización del suelo; y

XIV. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en materia de asentamientos humanos y sus reglamentos.

Artículo 131.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, para la administración control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las formalidades procedimentales anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso de suelo, previa autorización cabildo a solicitud del Director de Obras Públicas cuando:

I. Haya sido emitido por error, dolo o violencia;

II. Haya sido emitido por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;

III. Se haya dictado en contravención a la ley;

IV. Lo dicte el interés público;

V. Hayan desaparecido las causas que lo originaron;

VI. Hayan cambiado las circunstancias de su emisión; y

VII. Exista incumplimiento a las obligaciones derivadas de éstas; y

VIII. Por presentación de documentos, firmas y/o sellos apócrifos en su trámite;

Únicamente procederá la cancelación parcial o total de la superficie de construcción autorizada en la licencia municipal de construcción, siempre y cuando ésta no se haya construido, previa solicitud del interesado lo que hará a su entero perjuicio;

Artículo 132.- Para efectos de la autorización de construcción para bardas y marquesinas, se estará a los requisitos establecidos para las bardas en las disposiciones legales aplicables marcadas en el Código Administrativo y Código Financiero del Estado de México.

Artículo 133.- Será Facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, solicitar al Gobierno del Estado de México, a través de la dependencia correspondiente, la permuta de las áreas de donación.

Artículo 134.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Federal, Estatal y Municipal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno Federal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el desarrollo urbano en general.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Licencia de Construcción

Artículo 135.- Las construcciones dentro del territorio Municipal se sujetarán a lo siguiente:

- I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción;
- II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso a los demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Garantizarán la iluminación, ventilación y soleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas además de áreas permeables con un mínimo del 20% del predio.

Artículo 136.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La demolición parcial o total;
- V. La excavación y relleno;
- VI. La construcción de bardas;
- VII. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- VIII. La ocupación de la vía pública;
- IX. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- X. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales así como instalaciones de cableado subterráneo y aéreo de telecomunicación; y
- XI. La instalación subterránea o visible de ductos de descarga de drenaje, gas natural de carácter privado.

Artículo 137.- Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y sus planos respectivos llevarán la firma del perito responsable de la obra, acompañándose así mismo la constancia de su inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 138.- Una vez concluida parcial o totalmente la obra o demolición, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá recabar la respectiva constancia de terminación o suspensión expedida por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para lo cual proporcionará la licencia de construcción vigente o su prórroga.

CAPÍTULO TERCERO **Del Catastro**

Artículo 139.- Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias, en el ámbito de su competencia.
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales y dibujo;
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de calle y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización de registro gráfico;
- VI. Actualización de registro alfanumérico; y
- VII. Operación del Sistema de Gestión Catastral.

Artículo 140.- El Ayuntamiento a través del Titular de Catastro Municipal, ejercerán las facultades y obligaciones de la materia, con apego a los procedimientos técnicos y administrativos aplicables.

Artículo 141.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio Municipal, se inscribirán ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGCEM.

Artículo 142.- El Catastro Municipal resguardará permanentemente los registros, los que estarán a disposición de los propietarios o poseedores de inmuebles en

el Municipio, para su consulta, certificación o constancia, previa solicitud y acreditación de interés jurídico o legítimo.

CAPÍTULO CUARTO **De las Reservas Territoriales**

Artículo 143.- En el marco de las atribuciones que al Ayuntamiento le confiere el artículo 115 constitucional y las Leyes Federal y Estatal de Asentamientos Humanos, en el Municipio se podrán construir y aprovechar reservas territoriales para contribuir con el desarrollo municipal.

Artículo 144.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratoria de provisiones, reservas y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir con ellos las reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- III. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad con apego a los ordenamientos en materia de asentamientos humanos del Estado de México; y
- V. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en las áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los ejidatarios y comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

CAPÍTULO QUINTO De la Ecología y la Protección al Medio Ambiente

Artículo 145.- Es atribución del Ayuntamiento el establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido, en las disposiciones legales aplicables en la materia. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, tendrá las siguientes facultades:

- I. Compete al Ayuntamiento el ejercicio de sus atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás Normatividades técnicas;
- II. Formular, conducir, y vigilar los programas, planes o proyectos Federales y Estatales para ajustarlos al Plan de Desarrollo Municipal dentro del ámbito y marco legal aplicable;
- III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades Federales y Estatales para realizar actividades o ejercer facultades de conformidad sobre acciones de beneficio ambiental y ecológico;
- IV. Coadyuvar con la Autoridad Federal y Estatal para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de impacto ambiental;
- V. Aplicar instrumentos de política ambiental para proteger y fomentar la conservación de los recursos naturales de agua, aire, suelo y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Promover y fomentar la educación ambiental e investigación ecológica en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores respectivos;
- VIII. Dar vista al Ministerio Público sobre actos, hechos u omisiones que atenten contra el equilibrio ecológico y que puedan ser constitutivos de delito federal y/o estatal; (Acudir al Ministerio Público si está cometiendo una infracción o delito en contra del medio ambiente)
- IX. Coadyuvar en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor;

X. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente del municipio; y sancionar las conductas motivo de falta administrativas a la protección al medio Ambiente.)

XI. Recibir, verificar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las autoridades federales, estatales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental dentro del territorio municipal;

XII. Poner a disposición de todo ciudadano del municipio interesado, la información pública ambiental que solicite, en materia de agua, aire, suelo, flora y fauna así como actividades o medidas ambientales que puedan afectarlos; debiendo el solicitante presentar por escrito la petición, agregando copia de su identificación, e indicando nombre o razón social, y domicilio; los gastos que se generen por el trámite, correrán a cargo del solicitante;

XIII. Expedir autorizaciones de poda, derribo y/o trasplante de vegetación urbana a la ciudadanía por afectación y riesgo a bienes inmuebles, construcción, e inseguridad pública. La reposición de cobertura vegetal por poda y/o derribo será: por derribo la donación será de 10 a 30 árboles según la especie, la edad y la sanidad del árbol; por poda, la donación será de 5 a 10 árboles según la especie, la edad y la sanidad del árbol.

XIV. Expedir dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados a la vegetación urbana en propiedad pública o privada, por derribos, accidentes automovilísticos y/o daños intencionales;

XV. Evitar, prevenir o en su caso, sancionar económicamente o en especie a quien realice la poda, derribo de un árbol en propiedad pública o privada y/o afecte parques, jardines, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización correspondiente;

XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como giros comerciales, industriales, o de servicios, dentro del territorio municipal;

XVII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas dentro de domicilios particulares, que no funcionen como giros comerciales, industriales y/o de servicios, o realicen venta de gas en domicilio particular, dentro del territorio municipal;

XVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, por fuentes que

funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios, sin perjuicio de las facultades reservadas a la federación en materia de descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;

XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, por los ciudadanos sin las debidas consideraciones en la normatividad ambiental vigente.

XX. Previo al inicio de cualquier obra o actividad de tipo industrial, de servicios y/o comercial, que requieran un estudio denominado informe previo de manifiesto de impacto o estudio de riesgo de impacto ambiental, el cual será solicitado ante la Secretaria del Medio Ambiente y deberá de presentarse ante la autoridad municipal para poder realizar dichas actividades;

XXI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación como son industria, comercio y actividades de servicios, así como supervisar de manera directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento verás de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer sanciones, que establezcan las disposiciones legales Federales y Estatales aplicables en la materia;

XXII. La Jefatura de Ecología, deberá llevar un inventario de empresas, comercios y/o prestadores de servicios, que emitan emisiones a la atmosfera, así como descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción municipal o que se filtren en el suelo;

XXIII. La Jefatura de Ecología, tendrá la facultad de regular, sancionar y prohibir dentro del territorio municipal a quienes Despida o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, en zonas o fuentes emisoras de jurisdicción municipal que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las demás disposiciones aplicables;

XXIV. Observar y regular el cumplimiento de las condiciones de descarga de aguas residuales de origen habitacional, industrial, comercial y de servicios, así como evitar su mezcla incontrolada con otras descargas en las redes de drenaje y alcantarillado municipales, estatales y/o federales, además de cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores;

XXV. Para la prevención de la contaminación del suelo, se sancionará a quienes arrojen cascajo, basura o residuos sólidos de cualquier tipo o acumulen éstos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públi-

cas o áreas de uso público;

XXVI. Para prevenir y controlar la contaminación del suelo, se sancionará a quien no controle los siguientes tipos de residuos: Hospitalarios, todo tipo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, y restos de agroquímicos;

XXVII. Prohibir y, en su caso, sancionar a quien o quienes realicen la quema de basura o de cualquier residuo peligroso y no peligroso a cielo abierto en la vía pública, lotes baldíos, propiedad privada, lugares prohibidos y áreas de usos público;

XXVIII. Sancionar a los conductores de vehículos que al transportar materiales o cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos, los derramen o tiren en la vía pública, lotes baldíos, propiedad privada, lugares prohibidos y áreas de uso público;

XXIX. Establecer las disposiciones para regular el destino de los residuos industriales no peligrosos y peligrosos, así como vigilar que los mismos sean depositados por el generador y/o prestador de servicios, previa autorización correspondiente, en los lugares destinados para este propósito;

XXX. Establecer las disposiciones para el caso de la localización, instalación y funcionamiento de negocios y particulares concesionarios que se dediquen a prestar el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, quienes deberán establecerse en predios fuera del área habitacional municipal, a fin de evitar y prevenir problemas de fauna nociva y/o de salud pública;

XXXI. Establecer las disposiciones para todos aquellos negocios establecidos dentro del territorio municipal, que están dedicados al reciclaje de residuos sólidos dentro y fuera del municipio, quienes deberán tener instalaciones e infraestructura adecuadas, para el buen funcionamiento de sus actividades; además de contar con un permiso por parte de la autoridad municipal, para la prestación del servicio;

XXXII. Solicitar a todos aquellos negocios o particulares que se dediquen a la limpia y recolección de residuos sólidos dentro y fuera del municipio, una bitácora anual, en la que se registre el volumen y tipo de residuos recolectados anualmente y donde ó a quienes han sido depositados o entregados finalmente los residuos, documento que deberá presentar a la autoridad municipal cuando le sea requerida;

XXXIII. Solicitar a los propietarios o administradores de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, que deberán cuidar de manera especial que sus locales, banquetas, pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes, se mantengan en perfecto estado de aseo así como evitar el derrame de líquidos de manejo especial u otros residuos

en la vía pública o los prohibidos por las leyes en la materia vigente;
XXXIV. Requerir a todos los ciudadanos del municipio, que deberán cuidar de manera especial que el frente de sus domicilios y el de sus vecinos se mantenga en perfecto estado de aseo y evitar el derrame de líquidos de manejo especial, aguas residuales y otros residuos en la vía pública;

XXXV. Regular, sancionar y en su caso, ordenar el retiro de ganado o animales domésticos que se encuentren en granjas, corrales traspatios o albergues, ubicados en territorio municipal, que causen molestia a terceros, que no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

XXXVI. Solicitar a los propietarios o encargados de establos, granjas o sitios destinados para alojar animales domésticos a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos por los animales de su propiedad, en contenedores debidamente cerrados, a sitios donde sean aprovechados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Sancionar a las personas que no se responsabilicen de las heces fecales de sus animales domésticos, de granja o de trabajo, en parques, jardinerías públicas, camellones, banquetas y en cualquier vía pública;

XXXVIII. Regular, y en su caso, sancionar a los propietarios o encargados de talleres para la reparación de automóviles en general, taller de motocicletas, hojalatería, carpintería, pintura, herrería, mezclas envasados de compuestos y otros negocios similares; quienes, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública, así mismo deberán contratar el servicio de recolección de sus residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen, con las empresas registradas ante la autoridad;

XXXIX. Solicitar a los propietarios, administradores, poseedores o encargados de camiones de transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, que deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento;

XL. Queda prohibido a los propietarios de terrenos baldíos, permitan o toleren que se conviertan en tiraderos de residuos sólidos o líquidos en contenedores y/ o suelo, que se quemen residuos sólidos, restos de residuos hospitalarios, en los que prolifere la fauna nociva, así mismo se sancionara a quienes invadan terrenos baldíos para tirar o quemar todo tipo de residuos sólidos o líquidos en contenedores o en el suelo;

XLI. En materia de prevención y control de contaminación atmosférica

se consideran fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción municipal; Los hornos de tabique o todo tipo de mecanismos de incineración de residuos, restaurantes, cocinas económicas, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos que generen emisiones dentro del territorio municipal;

XLII. En materia de prevención y control de contaminación del suelo, se consideran fuentes de contaminación dentro del territorio municipal:

XLIII. Centros de reciclaje de basura, chatarreras, deshuesaderos, mata-deros y cualquier establecimiento que genere residuos sólidos.

XLIV. En materia de prevención y control de contaminación del agua se consideran fuentes de contaminación dentro del territorio municipal:

XLV. Auto lavados, lavanderías, tintorerías, molinos de nixtamal y tortillerías, queserías, lecherías, y en general toda clase de establecimientos dedicados a utilizar agua dentro de sus actividades de producción y venta; y

XLVI. Coadyuvar con las Autoridades Federales en el cumplimiento de la prohibición para comercializar con animales en peligro de extinción, dentro del territorio municipal;

Al que intencionalmente y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. El que derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente;

II. Provoque intencionalmente un incendio forestal;

III. Descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comerciales, de servicios y agropecuarios, desechos o contaminantes en las aguas o en los suelos de jurisdicción municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

IV. Tendrá la facultad de requerir el o los permisos de autorización para realizar conexión a ductos de Gas a pipas o de transporte que crucen el territorio Municipal y que no tengan un registro oficial.

V. Dar vista a Probosque cuando se tenga conocimiento de conductas que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

Cuando en la comisión de esta conducta se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño

y destrucción de los montes. Cuando en la comisión de esta actividad se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con árboles o especies de flora en peligro de extinción;

Al que intencionalmente y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección a la flora y la fauna o normas técnicas relacionadas con esta materia de competencia:

II. Realice cualquier acto que cause la destrucción, daño o perturbación de la vida silvestre o de su hábitat, incluidos los actos de contaminación que representen una destrucción, daño o perturbación de la vida silvestre;

III. Utilice el suelo y demás recursos con fines agrícolas, ganaderos o forestales sin realizar las medidas de preservación de poblaciones y ejemplares de la vida silvestre y su hábitat;

IV. Utilice ejemplares vivos confinados de especies en riesgo o de particular importancia para la preservación en actividades distintas a las autorizadas oficialmente;

V. Maneje ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan del manejo aprobado solicitar el permiso que es emitido por la Secretaría del Medio Ambiente

VI. Viole los tiempos de los programas de restauración o veda establecidas por las autoridades competentes;

VII. Emplee cercos u otros métodos para retener o atraer ejemplares de la vida silvestre, cuando ello implique un perjuicio a la evolución y continuidad de las especies;

VIII. Posea ejemplares vivos de la vida silvestre fuera de su hábitat natural o los comercialice sin contar con los medios para acreditar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por las autoridades;

IX. Traslade ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente;

X. Realice aprovechamientos extractivos o no extractivos de la vida silvestre sin autorización o en contravención a los términos en que hubiere sido otorgada y a las disposiciones aplicables;

XI. Aproveche, traslade, exhiba, entrene, sacrifique o someta a cuarentena ejemplares de la vida silvestre sin observar las disposiciones sobre trato digno y respetuoso establecidas por la ley correspondiente; y

XII. Independientemente de las sanciones penales o civiles a que se hagan acreedores quienes cometan esta infracción

Artículo 146.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, expedirá la Licencia Ambiental Única Municipal, a fin de regular el desempeño de actividades en materia ambiental de los establecimientos Industriales, comerciales o de servicios dentro del territorio municipal, previa autorización de la Jefatura de Ecología.

I. Las empresas, comercios, y/o prestadores de servicios, deberán tramitar sin excepción, la licencia ambiental municipal, en los primeros cuatro meses del año;

Artículo 147.- El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Ecología, vigilará el debido cumplimiento de los preceptos ambientales contenidos en el Bando municipal y las demás leyes aplicables.

Artículo 148.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, industriales, comerciantes, prestadores de servicios y transeúntes del municipio; violar los preceptos ambientales contenidos en el pre-sente Bando Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 149.- Serán acreedores a una o más de las siguientes sanciones, quienes violen los pre-ceptos legales en materia ambiental con:

I. Apercibimiento, amonestación o multa (la sanción es alternativa una u otras y no conjuntiva);

II. Clausura temporal, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenada;

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;

c) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de alguna medida correctiva o de urgente aplicación impuesta por la autoridad;

III. La suspensión o revocación de los permisos o autorizaciones correspondientes en el ámbito municipal, así como con apoyo de la Autoridad Estatal, para realizar la incautación de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a actividades industriales, comerciales y de servicios.

IV. La suspensión o revocación de los permisos o autorizaciones correspondientes en el ámbito municipal, así como con apoyo de la Autoridad Estatal, para realizar la incautación de instrumentos, ejemplares, pro-

ductos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre;

V. Tratándose de fuentes fijas de observancia Municipal contenidas en las Fracciones XLI, XLII y XLIII del Artículo 138, además de lo dispuesto, se aplicará como sanción, la clausura temporal por un periodo de 30 días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; así mismo si contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

VI. Además de las sanciones administrativas (y penales) correspondientes, el infractor se hará responsable de la reparación del daño y deterioro ambiental.

Artículo 150. En los casos que no estén reservados expresamente a otra dependencia, se consideran infracciones en materia ambiental:

- a) Podar, derribar, o destruir árboles de parques, jardines, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones así como de predios particulares sin la autorización correspondiente;
- b) Arrojar desechos sólidos, sangre, vísceras, y residuos de animales y desperdicios sólidos o líquidos solventes, derivados de petróleo o sustancias explosivas a la vía pública, terrenos baldíos, alcantarillas, drenajes, barrancas y/o cuerpos de agua;
- c) Tirar o depositar desechos sólidos en vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes de uso público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos con motivo de las actividades comerciales en tianguis, establecimientos comerciales, de servicios e industriales;
- d) Los propietarios o encargados de taller para la reparación de automóviles en general, taller de motocicletas, hojalatería, carpintería, pintura, herrería, mezclas envasados de compuestos y otros negocios similares; que no ejecuten sus labores en el interior de sus establecimientos y lo hagan en la vía pública, y que no cuenten con el servicio de recolección de sus residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen;
- e) Tener granjas, corrales o albergues domésticos de ganado o animales domésticos y no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad;
- f) Realizar actividades agropecuarias sin acatar las disposiciones normativas estatales vigentes;
- g) Iniciar actividades de servicio, comerciales o industriales sin contar con las medidas ambientales de acuerdo a las normas Federales y Estatales;

Artículo 151. Para la imposición de sanciones por infracción al medio ambiente se tomará en cuenta lo previsto en el título XXVI las faltas Administrativas Sanciones e Infracciones del presente ordenamiento.

- a) La gravedad de la infracción considerando los criterios de daño que se hubiese causado o producido, la localización del elemento, recurso natural y cantidad dañada;
- b) Las condiciones económicas de quien realice dicha infracción o falta administrativa;
- c) La reincidencia si la hubiere.
- d) El carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- e) Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previo a que la autoridad municipal le imponga una sanción, se considerará la manera de otorgar opción para pagar la multa.
- f) Arresto administrativo hasta por 36 horas;

Artículo 152.- Las sanciones serán de 10 a 300 días de salario mínimo general vigente en la entidad al momento de cometer la infracción a quien:

- a) Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por la autoridad municipal;
- b) Genere emisiones contaminantes por ruido o vibraciones que rebasen los límites fijados en las normas ambientales vigentes;
- c) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no aplique medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la autoridad;
- d) No observe los límites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y normas ambientales;
- e) No presente los informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades municipales de conformidad por lo dispuesto por el presente Bando Municipal;
- f) Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos de jurisdicción municipal;

Artículo. 153.- Se sancionará con el pago de 205 a 20.000 salario mínimo general vigente en la entidad al momento de cometer la infracción cuando:

- a) Se impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental en los términos previstos en la orden escrita;

- b) Se rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o se impida la verificación de sus emisiones;
- c) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente municipal, sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma.
- d) Realice quemas de material a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- e) Deposite, arroje residuos en infraestructura vial o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre;
- f) Genere aguas residuales con desechos infecto contagiosos, sangre, vísceras, restos de alimentos, sueros de leche, restos de aceites, lubricantes automotrices, restos de aguas de nixtamalización, aguas residuales industriales, sanitarias, y sean vertidas al drenaje municipal sin cumplir con las normas ambientales aplicables.
- g) Deposite residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del municipio;
- h) No cumple con las medidas de tratamiento y rehúso de aguas residuales;
- i) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la actividad correspondiente;
- j) Cambie el uso de suelo sin la autorización correspondiente en aquellos casos que se atente irreversiblemente en contra de su vocación natural;
- k) Carezca de una bitácora de emisiones de contaminantes en los términos que señalen las leyes ambientales y demás disposiciones aplicables;
- l) El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimientos de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción municipal;
- m) Además de las sanciones que se establezcan en los párrafos anteriores serán acreedores a la clausura temporal, parcial o definitiva de los establecimientos y la cancelación temporal, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral, o de las actividades de que realicen las personas físicas o morales que incurran en los supuestos previstos en los incisos J, K y L;
- n) No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que corresponda;

Artículo 154.- Se sancionará por el pago de multa por el equivalente de 1000 a 50,000 días salario mínimo general vigente en la entidad al momento de cometer la infracción a quien:

- a) No cuente con los requisitos pertinentes para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal;
- b) No cuente con la Licencia Ambiental Municipal para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 155.- Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Artículo 156.- En el Municipio de Coyotepec, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

CAPÍTULO SEGUNDO **De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos**

Artículo 157.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Coyotepec, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 158.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos conjuntamente, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, participará en la promoción, vigilancia, difusión, estudio y protección de los Derechos Humanos.

Artículo 159.- La Defensoría Municipal está integrada por el Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado en términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el Ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 160.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y

la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 161.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, para el mejor desempeño de sus funciones de manera enunciativa y no limitativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Visitaduría General o Adjunta de la región a la que corresponde el municipio en términos de la normatividad aplicable; II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción; III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- II. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- III. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- IV. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- V. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VI. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- VIII. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

- IX. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- X. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XI. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras
- XIV. que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- XIX. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos;
- XX. Organizar actividades para la población a efectos de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- XXI. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XXII. Las demás que les confiere este Bando, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 162.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 163.- Cuando los servidores públicos omitan, hacer caso a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el incumplimiento pudiera significar el inicio de un procedimiento administrativo ante el órgano disciplinario competente, con el objeto de deslindar responsabilidades, o bien imponer las sanciones que la ley en cita consigna, consistentes en la amonestación e inhabilitación; sin perjuicio de otras responsabilidades de cualquier naturaleza, conforme al artículo 42 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO

De los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de las Personas Adultas Mayores; de las Personas con Discapacidad; los Indígenas, sus Pueblos y Comunidades; de la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad

Artículo 164.- El Ayuntamiento de Coyotepec a través de la administración pública centralizada y descentralizada, velará en todo momento, se garantice la no discriminación a la ciudadanía en general, asimismo porque sean respetados los derechos fundamentales de las personas vulnerables del Municipio, como lo son los Niños, las Niñas y los Adolescentes, las Mujeres, las Personas Adultas Mayores, las Personas con Discapacidad o los Indígenas; por lo que dicha población del Municipio tiene de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 165.- Para que los menores de edad se desarrollen plenamente en un ambiente de salud, armonía y paz social, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho a ser respetados sin importar el origen étnico, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el color de piel, el idioma o dialecto, a cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los menores;
- II. Derecho a recibir educación, a tener una vivienda digna y decorosa, a vivir en un núcleo familiar, a ser satisfechas sus necesidades de alimentación por parte de sus padres o tutores, a ser tratados con amor y cariño, al sano esparcimiento para su desarrollo integral;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellidos que los distingan de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a la protección de su salud;
- V. Derecho a que las niñas y los niños sean iguales ante La Ley;
- VI. Derecho a manifestar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún ilícito, o perturben el orden público;
- VII. Derecho a descansar y divertirse sanamente;
- VIII. Derecho a que se dediquen a la profesión, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos;
- IX. Derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a tener una vida sana, ajena a sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, que permitan convertirlos en mujeres y hombres honorables y respetables;
- XII. Derecho a tener acceso a la información acorde a su edad, a que las leyes los protejan, a recibir asesoría en todos los ámbitos cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social; y
- XIII. En general, todos aquellos derechos que resultan inalienables e imprescriptibles para todo individuo.

Artículo 166.- Para que los menores de edad se desarrollen plenamente en un ambiente de salud, armonía y paz social, deberán acatar los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Respetar a sus ascendientes, tutores, custodios y en general a sus semejantes, sin importar el origen étnico, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión,

las opiniones, las preferencias, el estado civil, el color de piel, el idioma o dialecto, o cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los individuos;

II. No hacerse justicia por sí mismos, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos.

III. Respetar y cuidar los bienes de los particulares así como los bienes de dominio público;

IV. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

V. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

VI. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;

VII. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; y

VIII. Estarán obligados a cumplir los lineamientos que determinen las leyes u ordenamientos legales vigentes en la localidad.

DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 167.- El presente apartado tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

a) Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

b) Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, y/ o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

c) Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas; y

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones.

IV. Son facultades y obligaciones de la Federación, el Estado y Municipio:

V. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

VI. Formular y conducir la política nacional integral desde la

- perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- VIII. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- IX. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- X. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
- XI. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres; VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
- XII. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIII. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
- XIV. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XVI. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XVII. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XVIII. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XIX. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa,

con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XX. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XXI. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley; y

XXII. Las demás que establezcan las leyes u otros ordenamientos legales aplicables.

DERECHOS LE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 168.- Los adultos mayores tienen los siguientes derechos de manera enunciativa y no limitativa:

I. A una vida con calidad;

II. A una vida libre sin violencia;

III. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;

IV. A la protección contra toda forma de explotación;

V. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales;

VI. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

VII. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

VIII. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral;

IX. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

X. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

XI. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

XII. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales y aplicables.

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 169.- Las personas con discapacidad tienen los siguientes derechos:

- I. A los servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- II. Al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;
- III. A recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- IV. Al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- V. A acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural;
- VI. A recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas;
- VII. A trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado;
- VIII. El derecho a ser tratado con dignidad y respeto;
- IX. A los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales y aplicables.

DE LOS INDÍGENA, SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES

Artículo 170.- Los indígenas, sus pueblos y comunidades tienen entre algunos de sus derechos los siguientes:

- I. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos;
- II. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena;

- III. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben;
- IV. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;
- V. Se reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y tierras que ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida;
- VI. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral;
- VII. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política; y
- VIII. Así como lo que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE IGUALDAD

Artículo 171.- En el municipio de Coyotepec queda prohibido toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- III. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- III. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- IV. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- V. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo;

- VI. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- VII. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- VIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- IX. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- X. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;
- XI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XII. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; y
- XIII. En general cualquier otra conducta discriminatoria conforme a lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 172.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se apoyara de las siguientes dependencias administrativas y jefaturas;

I. Dirección de Desarrollo Social; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Desarrollo Social, es el encargado de planear, coordinar, dirigir, implementar, fomentar, evaluar y dar seguimiento oportuno y eficaz a los planes, programas y acciones en beneficio del incremento y mejoramiento de la calidad de vida de la Sociedad en general y sobretodo de las personas más vulnerables del Municipio de Coyotepec, a través de la gestión en las diferentes instancias Municipales, Federales, Estatales, de asistencia social y privadas que fortalezcan la solidaridad, el vínculo comunitario y la cultura altruista.

Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social, serán ejercidas por su titular, quien para el cumplimiento de las mismas se auxiliará de las áreas siguientes:

- I. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer
- II. Jefatura de Atención a la Juventud.

La Jefatura de Atención a la Juventud, formulará planes, programas, acciones e instrumentará las políticas necesarias encaminadas a atender las necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo, cultural y profesional de la población juvenil, para mantenerlos alejados de vías y actividades que impliquen la degradación del ser humano mediante la vinculación y coordinación con diversas instancias del sector público y social.

Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos así como a actividades de acción social creadas por el Ayuntamiento, otorgando oportunidades necesarias y espacios de expresión como medio de participación y confluencia para lograr su desarrollo, promoviendo valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad.

Artículo 172 Bis.- Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil (todo aquel individuo con edad entre 12 y 29 años), el Ayuntamiento por conducto de la Jefatura de Atención a la Juventud, formulará planes, programas, acciones e instrumentará las políticas necesarias encaminadas a atender las necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo, cultural y profesional de la población juvenil, para mantenerlos alejados de vías y actividades que impliquen la degradación del ser humano mediante la vinculación y coordinación con diversas instancias del sector público, privado y social mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para enlazar a los sectores público y privado a favor de los jóvenes y así hacer más accesible los servicios de salud, deporte, cultura y esparcimiento; de igual forma facilitar nuevas oportunidades de desarrollo educativo y profesional y principalmente beneficiar su economía.
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;
- VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y
- VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.
- VIII. Hacer públicas las convocatorias emitidas por las dependencias federales, estatales y municipales, ya sea en espacios públicos así como en redes sociales, de las iniciativas, programas, proyectos y demás en pro de la juventud coyotepense.

CAPÍTULO SEGUNDO
**Del Instituto Municipal para la Protección
de los Derechos de la Mujer**

Artículo 173. El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer tendrá como objetivo promover, fomentar y difundir las condiciones para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar la problemática y realizar estudios sobre la situación de las mujeres en el Municipio.
- II. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas en las que se promueva la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Capacitar a las mujeres para integrarlas al desarrollo económico del Municipio;
- IV. Fomentar y difundir los Derechos Humanos entre las mujeres y niñas;
- V. Realizar pláticas de prevención de la violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
- VI. Realizar eventos de formación y capacitación en equidad de género y derechos humanos al interior del Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de las oficinas del Ayuntamiento en materia de género;
- VIII. Promover que en la planeación y presupuestación de las políticas municipales se incorpore la perspectiva de género;
- IX. Coadyuvar en la conformación del Sistema Estatal para la igualdad de trato y oportunidades, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en la adecuada publicidad de los acuerdos generados en el mismo;
- X. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del Municipio;
- XI. Gestionar recursos entre los organismos público y privado de cualquier orden de gobierno que apoye en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones; y
- XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

Artículo 174.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer, se ocupará de mejorar la calidad de vida de las niñas, mujeres y adultas mayores del municipio, promoviendo sus derechos, y la equidad e igualdad de trato y

oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la transmisión de programas y actividades dirigidos y focalizados, según las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres; además de fomentar las bases y herramientas para evitar la violencia en todas sus formas hacia la mujer.

Impulsará políticas públicas para el desarrollo de las niñas, mujeres y adultas mayores del municipio, dedicando sus acciones hacia el bienestar emocional, familiar, educativo, cultural, jurídico, laboral, social, y de salud, aplicadas por un grupo interdisciplinario.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 175.- El Ayuntamiento promoverá la conservación de nuestro patrimonio histórico cultural, además de:

- I. Primer cuadro del Municipio
- II. Plazas cívicas
- III. Parques y jardines
- IV. Edificios públicos
- V. Monumento considerado como patrimonio histórico arquitectónico (Templo de San Cristóbal Mártir)

Artículo 176.- La Jefatura de Turismo, tiene como objeto; generar acciones que fomenten el desarrollo turístico.

- I. A través de Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias, exposiciones, foros municipales, estatales y nacionales; en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos.
- II. Promover y difundir las actividades turísticas y recreativas en coordinación con Organizaciones e instituciones, Privadas o públicas, de orden municipal, estatal y federal
- III. Fomentar acciones para promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representan para los habitantes del Municipio de Coyotepec, un testimonio significativo de su historia y cultura.
- IV. Promoción de los sitios de interés turísticos, que comprende la presa de San Guillermo, Plaza de Armas, el Templo de San Mártir y el área de Flora y Fauna de la Región.

Artículo 177.- La Jefatura de Turismo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Regular y controlar la actividad turística.
- II. Gestionar apoyos y estímulos a favor de los artesanos
- III. Realizar el tramitar para la obtención de la credencial de artesano.
- IV. Promover y exponer las artesanías, la cultura e historia del municipio.
- V. Realizar el directorio de servicios que se prestan en este ramo.
- VI. Realizar el calendario de festividades y eventos especiales.

- VII. Elaborar programas de capacitación para los prestadores de servicios del Municipio, en coordinación con autoridades Federales y Estatales.
- VIII. Elaborar monografía municipal.
- IX. Elaborar folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística Municipal.
- X. Crear centros de desarrollo turístico que incluye el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo.
- XI. Los demás que disponga la ley.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS,
SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
De las Faltas Administrativas

Artículo 178.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, y se consideran faltas administrativas las señaladas en el Título Quinto, Capítulo Octavo de las Sanciones a Faltas Administrativas y las siguientes:

- I. Pintar grafiti en inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Secretario del Ayuntamiento. El infractor reparará el daño a satisfacción del afectado y se hará acreedor a la sanción que imponga el Oficial Calificador, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que haya lugar;
- II. Romper o erosionar las banquetas, pavimento o carpeta asfáltica y áreas de uso común, así como retirar o construir reductores de velocidad o topes que afecten las vialidades, sin la autorización municipal correspondiente o de la Junta de Caminos;
- III. Pegar, pintar o colocar propaganda de cualquier clase en edificios públicos, postes, semáforos, parques, jardines y demás bienes del dominio público. El Secretario del Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con sustento en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado;
- IV. Tener granjas, corrales o albergues de ganado o animales domésticos y no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad;
- V. La quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, excepto que se cuente con la autorización de la autoridad municipal competente, previa anuencia del Presidente Municipal, quien solicitará una inspección por medio de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Transporte y Vialidad;
- VI. Almacenar o suministrar dentro de inmuebles o en la vía pública, banquetas y sin autorización para ello, materiales explosivos o inflamables tales como: pólvora, gas de cualquier tipo, solventes o carburantes que signifiquen un riesgo para la población, de igual manera materiales de construcción y desechos de los mismos;
- VII. Realizar de manera dolosa o culposa actividades que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del municipio;

- VIII. Utilizar recipientes sujetos a presión sin que cumplan con las normas técnicas de la materia;
- IX. Realizar trabajos de altura sin contar con las medidas mínimas de seguridad de acuerdo con la norma técnica aplicable;
- X. Iniciar actividades de servicio, comerciales o industriales sin contar con las medidas mínimas de seguridad, de acuerdo a las normas técnicas aplicables;
- XI. Transitar o estacionarse en áreas urbanas y suburbanas con materiales peligrosos;
- XII. Desperdiciar el agua y/o instalar una toma clandestina;
- XIII. Dañar la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- XIV. Omitir la reparación oportuna de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos o cualquier otro medio, que se presenten dentro de la inmueble propiedad del particular, si como consecuencia existiese desperdicio del vital líquido;
- XV. Que siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores, no utilice agua tratada para el desarrollo de dicha actividad;
- XVI. Tirar o permitir que se derramen desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas e instalaciones de agua potable y drenaje;
- XVII. Afectar o dañar inmuebles públicos tales como: banquetas, guarniciones, arroyos vehiculares, bardas, muros, puentes y edificios públicos, entre otros, dar a éstos uso inadecuado, pintar o alterar su estructura, así como el mobiliario urbano; postes, señalamientos, buzones, semáforos y lámparas; invadir u ocupar terrenos municipales;
- XVIII. A toda persona que se encuentre en vía pública y en el interior de un vehículo consumiendo bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga (estupefacientes, enervantes, marihuana, cocaína etc.) O que se encuentre bajo la influencia de tóxicos causando escándalo u ofendiendo a la moral y perturbando el orden público. En el entendido que las personas podrán transitar en las avenidas públicas en posesión de bebidas alcohólicas siempre y cuando no hayan sido abiertas.
- XIX. Permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad, estudiantes o personas que porten el uniforme militar o policial. Esta prohibición queda generalizada para los propietarios o dependientes de las cantinas, discotecas, pulquerías y demás establecimientos similares.
- XX. Consumir o vender sustancias enervantes, tóxicas y psicotrópicas en lugares públicos o privados;

- XXI. Vender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol, y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- XXII. Realizar actividades que generen ruidos a altos niveles que causen molestias e impida el desarrollo normal de la vida de los habitantes del Municipio;
- XXIII. Ejercer actos de comercio o de prestación de servicio en cualquiera de sus modalidades en vía pública, banquetas, áreas verdes, áreas de uso común o cualquier otro lugar;
- XXIV. Llevar a cabo fiestas de carácter particular o derivadas de festividades patronales en la vía pública, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXV. Instalar ferias, juegos mecánicos, eléctricos y circos, utilizando la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXVI. Arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, terrenos baldíos, alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua y drenaje;
- XXVII. Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- XXVIII. Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de las personas o vehículos;
- XXIX. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas;
- XXX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XXXI. Tirar o depositar desechos sólidos o basura en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos o basura en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos o basura en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- XXXII. Podar, quitar y/o destruir árboles sin permiso de la autoridad;
- XXXIII. Provocar riñas o altercados en eventos o espectáculos públicos;
- XXXIV. Mantener mascotas fuera de su domicilio como: (perros, gatos entre otros) y a su vez, los daños originados por los mismos serán responsabilidad del propietario;
- XXXV. Dejar abierta la llave del agua potable de su domicilio y;
- XXXVI. Las demás que se señalen en los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Sanciones

Artículo 179.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, industriales, comerciantes, proveedores de servicios y transeúntes del municipio; violar los preceptos ambientales del presente Bando Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento, amonestación o multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- III. La suspensión o revocación de los permisos o autorizaciones correspondientes en el ámbito municipal, así como con apoyo de la Autoridad Estatal, para realizar la incautación de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a actividades industriales, comerciales y de servicios;
- IV. La suspensión o revocación de los permisos o autorizaciones correspondientes en el ámbito municipal, así como con apoyo de la Autoridad Estatal, para realizar la incautación de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre;
- V. Tratándose de fuentes fijas de observancia Municipal en la Fracción I además de lo dispuesto se aplicará como sanción, la clausura total, temporal por un periodo de treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; así mismo si se contrae por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.
- VI. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de infracciones que tengan sanción definitiva.
- VII. La reparación del daño y deterioro ambiental;
- VIII. En los casos que no estén reservados expresamente a otra dependencia, se consideran infracciones a este Bando Municipal:

- a) Podar, derribar, trasplantar o destruir árboles de parques, jardines, áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones así como de predios particulares sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- b) Tener granjas, corrales o albergues domésticos de ganado o animales domésticos y no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad;
- c) Iniciar actividades de servicio, comerciales o industriales sin contar con las medidas ambientales, de acuerdo a las normas Federales y Estatales vigentes;
- d) Arrojar desechos sólidos, sangre, vísceras, y residuos de animales y desperdicios sólidos o líquidos solventes, derivados de petróleo, sustancias explosivas a la vía pública, terrenos baldíos, alcantarillas, drenajes, barrancas y cuerpos de agua.
- e) Tirar o depositar desechos sólidos en vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes de uso público o de uso común, predios baldíos privados o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos con motivo de las actividades comerciales en tianguis, mercados, tianguis, establecimientos comerciales de servicios e industriales.
- f) Realizar actividades agropecuarias sin acatar las disposiciones normativas estatales vigentes.

IX. Para la imposición de sanciones por infracción a este Bando Municipal se tomará en cuenta:

X. La gravedad de la infracción considerando los criterios de daño que se hubiese causado o producido, la localización del elemento y recurso natural y la cantidad dañada;

XI. Las condiciones económicas de quien realice dicha infracción o falta administrativa;

XII. La reincidencia si la hubiere.

XIII. El carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

XIV. Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades que hubiere incurrido previamente a que la autoridad municipal le imponga una sanción la autoridad considerará la manera de otorgar opción para pagar la multa.

a) El beneficio directamente obtenido por el infractor, o por los actos que motiven la sanción.

b) Arresto administrativo hasta por 36 horas;

XV. Se aplicarán las sanciones con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el área

geográfica del estado que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

- a) Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por la autoridad municipal;
- b) Genere emisiones contaminantes por ruido o vibraciones que rebasen los límites fijados en las normas ambientales vigentes;
- c) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no aplique medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la autoridad;
- d) No observe los límites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y normas ambientales;
- e) No presente los informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades municipales de conformidad por lo dispuesto por el presente Bando Municipal;
- f) Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos de jurisdicción municipal;

XVI. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientos cincuenta a veinte mil salarios general vigente al momento de cometer la infracción cuando:

- a) Se impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental en los términos previstos en la orden escrita;
- b) Se rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o se impida la verificación de sus emisiones;
- c) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente municipal sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma.
- d) Realice quemas de material a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- e) Deposite, arroje, residuos en infraestructura vial o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre;
- f) Genere aguas residuales sin cumplir las normas ambientales aplicables;
- g) Realice el manejo y la disposición final de residuos sin contar con la autorización respectiva;

- h) Rebase los límites máximos permisibles, contenidos en las normas ambientales aplicables para fuentes fijas;
- i) Deposite residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de los municipios;
- j) No cumple con las medidas de tratamiento y rehúso de aguas residuales;
- k) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la actividad correspondiente;
- l) Cambie el uso de suelo sin la autorización correspondiente en aquellos casos que se atente irreversiblemente en contra de su vocación natural;
- m) Carezca de una bitácora de emisiones de contaminantes en los términos que señalen las leyes ambientales y demás disposiciones aplicables,
- n) El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimientos de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción municipal;
- o) Además de las sanciones que se establezcan en los párrafos anteriores serán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos y la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas, colectivas o jurídicas que incurran en los supuestos previstos en los incisos k, l y n;
- p) No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que corresponda;

XVII. Se sancionará por el pago de multa por el equivalente de mil a cincuenta mil días de salario mínimo general en el área geográfica del estado, al momento de cometer la infracción que no cumplan con las obligaciones establecidas a quien:

- a) No cuente con los requisitos pertinentes para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal;
- b) No cuente con la Licencia Ambiental Municipal para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal.

Artículo 180.- El incumplimiento a lo establecido en el presente bando respecto a la Protección Civil, se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Si la infracción se comete en una actividad comercial o en una casa habitación con multa de 30 a 300 Días de salario mínimo general vigente en la zona;
- III. Si la infracción se comete en una actividad industrial con multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona;
- IV. Si realizan trabajos en altura, sin contar con las medidas mínimas de seguridad con multa de 30 a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona;
- V. Si realiza actividades que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del municipio con multa de 30 a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona;
- VI. Si realiza actividades que generen daños menores, a las personas, sus bienes, su entorno o a la población del Municipio, con multa de 20 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona y resarcir el mismo;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VIII. Decomiso de los materiales pirotécnicos que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del Municipio;
- IX. Retirar los vehículos que transporten materiales peligrosos y que estén estacionados en la vía pública en áreas urbanas y suburbanas; y
- X. Determinar la demolición de una obra o instalación cuando produzca riesgo.

CAPÍTULO TERCERO **De las Infracciones**

Artículo 181.- Las infracciones a este Bando y la imposición de sanciones, en el ámbito de su competencia, serán calificadas y establecidas por la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora que en ese momento se encuentre en turno, y por las Dependencias que expresamente cuenten con esa facultad sancionadora.

Artículo 182.- La Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora estará integrada por tres Oficiales Mediadores Conciliadores Calificadores que actuarán independientemente uno de otro, por turnos sucesivos de 24 horas de guardia con descanso de 48 horas, inclusive domingos y días festivos, sin perjuicio de la desconcentración que se realice.

Artículo 183.- La Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora contará con el personal de apoyo, que prevea la partida presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO **De los Recursos**

Artículo 184.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en los términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las reformas al Bando Municipal, se promulgarán y publicarán a los cinco días del mes febrero del año dos mil dieciséis y entrará en vigor el día siguiente, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal de Gobierno y en los medios que se estimen convenientes.

Artículo Segundo.- Se abroga el Bando Municipal, promulgado por el Ayuntamiento de Coyotepec, a los Cinco días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Quince.

Artículo Tercero.- En tanto se expiden los Reglamentos a que se refiere el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no sólo sean contrarias al mismo Bando, ni a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Cuarto.- Los casos no previstos en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo Quinto.- A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento, aplicará las disposiciones administrativas conducentes.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Coyotepec, Estado de México, a los Veintinueve días del Mes de Enero del año Dos Mil Quince, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida promulgación, Publicación y observancia obligatoria, se aprueba el presente Bando Municipal en Coyotepec, Estado de México.

Lic. Pedro Luna Vargas

Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec
(Rúbrica)

Lic. Daisy Cruz Pino

Síndico Municipal
(Rúbrica)

C. Salvador Zavala Casillas

Primer Regidor
(Rúbrica)

C. Verónica Gómez Aldana

Segundo Regidor
(Rúbrica)

C. Alfredo Rivera García

Tercer Regidor
(Rúbrica)

C. Concepción Montoya Abad

Cuarto Regidor
(Rúbrica)

Lic. Francisco Rivera Ortega

Quinto Regidor
(Rúbrica)

C. Fabiola López Argueta

Sexto Regidor
(Rúbrica)

Prof. Juan Arriaga Flores

Séptimo Regidor
(Rúbrica)

C. Jorge Abad de Jesús

Octavo Regidor
(Rúbrica)

Ing. Juan Carlos Valle Hernández

Noveno Regidor
(Rúbrica)

C. Tomás Garay Casillas

Décimo Regidor
(Rúbrica)

C. Héctor Juárez Salinas

Secretario del Honorable Ayuntamiento
(Rúbrica)

BANDO MUNICIPAL 2016
Gaceta Municipal No. 3
Órgano Informativo del
H. Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec
2016-2018

Año 1. No. 3
05 de Febrero de 2016

Lic. Pedro Luna Vargas
Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec

Derechos Reservados
H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México.

Diseño y Edición
Israel Ortiz Pacheco
Titular de Comunicación Social

D. G. Mario Mesas Zavala
Diseñador

C. Ángel Pérez Flores
Fotógrafo





5 DE FEBRERO DE 2016